Mérida, Yucatán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571724000119**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 310571724000119, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO TITULADO "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PUBLICADO EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL, DISPONIBLE EN: HTTPS://EVENTOS.SEMARNAT.GOB.MX/FILES/UPLOADS/RODOLFO/2024/06/12/PLANTILLA-INFORMES-GRANJAS-PORCCOLAS.PDF; SE FORMULA LA SIGUIENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN EL APARTADO "V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN", DEL DOCUMENTO, SE SEÑALA QUE LA SDS ESTABLECIÓ ACUERDOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN IMPLEMENTAR ACCIONES CONJUNTAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, A FIN DE PRESERVAR, CONSERVAR, REMEDIAR, RESTAURAR Y PROTEGER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y EL MEDIO AMBIENTE ANTE LOS IMPACTOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN PORCÍCOLA ASENTADAS EN EL TERRITORIO DE DICHA ENTIDAD", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 2024; CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA SDS, EN REPRESENTACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", Y QUE INTEGRAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES POR LOS GRUPOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE ESE INSTRUMENTO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5.1 DEL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; 4 Y 70, FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO DE MANERA DIGITAL, EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS, ASÍ COMO EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EL O LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***
>
> ***1. REMITAN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN LAS CUALES CONSTE LA EXISTENCIA DEL "ACUERDO" CONSISTENTE EN QUE, "EN LOS MUNICIPIOS DE MUNA, CACALCHÉN, CONKAL, MUXUPIP, MÉRIDA Y KANASÍN YA NO SE OTORGARÁN PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS GRANJAS". ACUERDO REALIZADO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO CONFORMADOS POR LAS AUTORIDADES QUE SUSCRIBIERON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE MARZO DE 2024, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA SDS. DICHO "ACUERDO" FUE REFERIDO EN EL DOCUMENTO PÚBLICO TITULADO "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", EMITIDO POR LA SEMARNAT Y PUBLICADO EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL.***

2. REMITAN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN LAS CUALES CONSTE LA EXISTENCIA DE LOS "FLUJOGRAMAS DE LA TOTALIDAD DE PERMISOS, MISMOS QUE SE PRESENTARÁN A LOS PORCICULTORES Y A LA SOCIEDAD CON FINES INFORMATIVOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL", QUE FUERON "ACORDADOS" ENTRE LA SEMARNAT Y LA SDS, CONFORME LO PREVISTO EN EL DOCUMENTO PÚBLICO TITULADO "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", EMITIDO POR LA SEMARNAT Y PUBLICADO EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL.

3. REMITAN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS EN LAS CUALES CONSTEN LAS "ACCIONES EN COORDINACIÓN CON EL SECTOR PORCÍCOLA", TOMADAS POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS, EN COORDINACIÓN CON EL SECTOR PORCÍCOLA, EN LOS "MUNICIPIOS CON ATENCIÓN CRÍTICA", CON LA FINALIDAD DE "MEJORAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL (INCLUYE A MÉRIDA Y KANASÍN) RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL DIAGNÓSTICO DEL DICTAMEN AMBIENTAL"."

En el apartado de "*Otros datos para facilitar su localización*", precisó:

"AL RESPECTO, EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA TITULADO "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PUBLICADO EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL, DISPONIBLE EN LA LIGA: HTTPS://EVENTOS.SEMARNAT.GOB.MX/FILES/UPLOADS/RODOLFO/2024/06/12/PLANTILLA-INFORMES-GRANJAS-PORCCOLAS.PDF SE INDICA QUE "ALGUNOS DE LOS ACUERDOS QUE SE HAN OBTENIDO HASTA EL MOMENTO SON: ¿ EN LOS MUNICIPIOS DE MUNA, CACALCHÉN, CONKAL, MUXUPIP, MÉRIDA Y KANASÍN YA NO SE OTORGARÁN PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS GRANJAS. (...) ¿SE ACORDÓ ENTRE LA SEMARNAT Y LA SDS DOS FLUJOGRAMAS DE LA TOTALIDAD DE PERMISOS, MISMOS QUE SE PRESENTARÁN A LOS PORCICULTORES Y A LA SOCIEDAD CON FINES INFORMATIVOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL. (...) ¿EN MUNICIPIOS CON ATENCIÓN CRÍTICA SE TOMARÁN ACCIONES EN COORDINACIÓN CON EL SECTOR PORCÍCOLA PARA MEJORAR LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL (INCLUYE A MÉRIDA Y KANASÍN) RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL DIAGNÓSTICO DEL DICTAMEN AMBIENTAL."

SEGUNDO. El día veintidós de agosto del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE, DESPUÉS DE CONCLUIR CON LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TANTO EN LOS ARCHIVOS DIGITALES COMO EN LOS DOCUMENTOS IMPRESOS A MI CARGO, SE DETERMINA, DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN DOCUMENTOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS, EN EL PERIODO BÚSQUEDA COMPRENDIDO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EN ESE SENTIDO, SOLICITO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LLEVE A CABO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN SUGERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
..."

TERCERO. En fecha doce de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso

recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571724000119, señalando lo siguiente:

> *"...*
> ***VI.- LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE EN ADELANTE SE SEÑALARÁN.***
> ***...***
> ***4. AHORA BIEN, EN LA RESOLUCIÓN NO. U.T./169/2024 DE 15 DE AGOSTO DE 2024, EMITIDA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DETERMINÓ DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:***
> ***...***
> ***5. LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES EL MOTIVO POR EL CUAL SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DADO QUE EL SUJETO OBLIGADO DECIDIÓ DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.***
> *..."*

CUARTO. Por auto dictado el día doce de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310571724000119, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte inconforme, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha seis de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada

a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el oficio número D.J./U.T./010/2024 de fecha ocho de agosto del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310571724000119; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestacion alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; del analisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en señalar que la conducta recaída a la solicitud que nos ocupa estuvo ajustada a derecho, toda vez que declaró fundada y motivadamente la inexistencia, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia, remitiendo diversas constancia para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con elemento suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día trece de noviembre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión

interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, registrada con el número de folio 310571724000119, en la cual su interés radica en obtener: "**1.** *Las documentales públicas en las cuales conste la existencia del "acuerdo" consistente en que, "en los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas". Acuerdo realizado en el marco de las actividades efectuadas por los grupos de trabajo conformados por las autoridades que suscribieron el Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2024, entre las que se encuentra la SDS. Dicho "acuerdo" fue referido en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial;* **2.** *Remitan las documentales públicas en las cuales conste la existencia de los "flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal", que fueron "acordados" entre la SEMARNAT y la SDS, conforme lo previsto en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial, y* **3.** *Remitan las documentales públicas en las cuales consten las "acciones en coordinación con el sector porcícola", tomadas por las autoridades señaladas, en coordinación con el sector porcícola, en los "municipios con atención crítica", con la finalidad de "mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental".*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571724000119; inconforme con esta, el recurrente el día doce de septiembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, señala:

"...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.
...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
...
XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
...
ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;
II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;
...
X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;
...
XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO;
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD:

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y

...

II. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

...

ARTÍCULO 517. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DE ESTA SECRETARÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

II. FORMULAR LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN A EJECUTAR CON RECURSOS ESTATALES; Y LOS QUE SERÁN EJERCIDOS CON RECURSOS DE LOS CONVENIOS ACORDADOS ENTRE LA SECRETARÍA Y EL GOBIERNO FEDERAL;

...

VIII. DIRIGIR Y COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE SE DERIVEN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTATAL;

IX. COADYUVAR CON EL SUBSECRETARIO EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO;

...

ARTÍCULO 518 BIS. EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN LOS ASUNTOS EN LOS CUALES SEA PARTE;

II. REPRESENTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y ACCIONES QUE ASÍ LO REQUIERA;

III. REVISAR, VISAR Y EMITIR LAS CONSIDERACIONES PERTINENTES SOBRE LOS PROYECTOS DE CONVENIOS Y CONTRATOS A CELEBRAR POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE U OTRAS DIRECCIONES DE ESTA CON LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS U OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS;

...

VI. ATENDER TODOS LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN RELACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS;

...

XIV. FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, MANUALES, POLÍTICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

XXIII. PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y EVALUAR ESTRATEGIAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y DE LAS CONDICIONANTES DICTADAS EN RESOLUTIVOS, OBRAS O PROYECTOS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

XXIV. VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, Y LA DEMÁS NORMATIVA APLICABLE;

..."

Por su parte, el *"CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, determina lo siguiente:

"...
VI. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante, que:
VI.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.
VI.2 El Lic. Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 55, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 12, 14, fracciones V y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán.
VI.3 De conformidad con el Artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia centralizada de la administración pública del estado, a la cual, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI corresponde, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado B fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría a través de su titular, celebrar acuerdos, convenios o contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
...

CLÁUSULAS

PRIMERA. *El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación que permitan a "LAS PARTES" implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del estado libre y soberano de Yucatán.*

SEGUNDA. *Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, a:*

I. *Coordinarse para la emisión de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás procedimientos administrativos que deberán realizar los centros de producción porcícola para el cumplimiento armonizado de la normatividad, conforme a las atribuciones y el ámbito de competencia de cada autoridad; tanto para las granjas que ya están establecidas como aquellas que busquen establecerse.*

II. *Enfocarse en el establecimiento de criterios en materia de sustentabilidad con el objeto de establecer acciones dirigidas a la actividad porcícola, en los que se procure el bienestar social y ambiental del Estado, así como realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades locales, y pueblos indígenas y afrodescendientes; derecho que queda suscrito en el artículo 15 (frac. 1 y 2) del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas);*

III. *Determinar las acciones urgentes en los municipios identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán (2023) que se encuentran con mayor contaminación del agua, a fin de revertir el impacto ambiental; así como valorar la reubicación de aquellas granjas que se encuentren dentro de la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes.*

...

V. *De manera coordinada, en función de las atribuciones que corresponda a cada una de "LAS PARTES", se levantará un censo de las unidades de producción porcícola, que permita alimentar anualmente el Sistema de Información, que será administrado por la "SEMARNAT", incluyendo las características de operación de los recursos humanos y materiales para su desarrollo, así como aspectos específicos de la conformación de las descargas de aguas residuales y su volumen, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, así como los planes de manejo de residuos y ambientales con los que se cuente.*

...

VIII. *Establecer un grupo de trabajo que se reunirá al menos dos veces al año, para dar seguimiento técnico-jurídico para el cumplimiento del presente instrumento, el cual se conformará con un representante de cada una de "LAS PARTES" y los invitados que éste determine. Este grupo de trabajo podrá establecer mecanismos de evaluación de desempeño y de resultados cuantitativos y cualitativos de los compromisos que se adopten en cada anexo técnico o de ejecución, que "LAS PARTES" suscriban en cumplimiento a las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Coordinación.*

...

TERCERA. *A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en coordinar mediante intercambio de información, mesas o grupos de trabajo, protocolos de actuación, manuales de procedimientos, metodologías, programas, estrategias y cualquier otro instrumento que permita el marco jurídico para realizar las siguientes acciones en las materias que les competen de manera concurrente, así como en aquellas de interés común, conforme a sus respectivas atribuciones y a su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa.*

...

CUARTA. *El personal que sea designado por "LAS PARTES", para la realización de cualquier actividad relacionada con el Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la unidad administrativa con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.*
"LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento de las acciones del presente convenio a las siguientes personas servidoras públicas:

...

Por "El Gobierno del Estado" a M.I.A. Sayda Melina Rodríguez Gómez, Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Por la "SDS" a M.I.A. Sergio Ricardo Aguilar Escalante, Director de Planeación y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

...

DÉCIMA TERCERA. *"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.*
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: **la Secretaría de Desarrollo Sustentable.**
- Que entre las atribuciones de **la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, se encuentran: *aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado; formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del estado; coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del estado, y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio.*

- Que el Gobierno del Estado por "CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, designó en representación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien a su vez, en la clausula tercera, nombró al Director de Planeación y Cambio Climático, como personal para la realización de cualquier actividad relacionada con el Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la unidad administrativa con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas áreas administrativas, entre ellas: la **Dirección General Jurídica**, a quien le corresponde: *representar legalmente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en los asuntos en los cuales sea parte; representar a la persona titular de la Secretaría en las actividades, eventos y acciones que así lo requiera; revisar, visar y emitir las consideraciones pertinentes sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar por parte de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable u otras direcciones de esta con la federación, las entidades federativas, los municipios u otras instituciones públicas o privadas; atender todos los asuntos jurídicos de la Secretaría en relación con las demás dependencias y entidades de la administración pública del estado, así como con la federación y los municipios; formular los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, políticas y demás disposiciones normativas en las materias competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; programar, organizar, dirigir y evaluar estrategias para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las condicionantes dictadas en resolutivos, obras o proyectos que cuenten con la autorización de la persona titular de la Secretaría; vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, sus respectivos reglamentos, y la demás normativa aplicable*; y la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**, quien tiene entre sus facultades y obligaciones, el *coordinar el sistema de*

planeación de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables; formular las iniciativas de inversión a ejecutar con recursos estatales; y los que serán ejercidos con recursos de los convenios acordados entre la Secretaría y el Gobierno Federal; dirigir y coadyuvar en las actividades y acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal, y coadyuvar con el Subsecretario en la elaboración de los programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, a saber: "**1.** *Las documentales públicas en las cuales conste la existencia del "acuerdo" consistente en que, "en los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas". Acuerdo realizado en el marco de las actividades efectuadas por los grupos de trabajo conformados por las autoridades que suscribieron el Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2024, entre las que se encuentra la SDS. Dicho "acuerdo" fue referido en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial;* **2.** *Remitan las documentales públicas en las cuales conste la existencia de los "flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal", que fueron "acordados" entre la SEMARNAT y la SDS, conforme lo previsto en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial, y* **3.** *Remitan las documentales públicas en las cuales consten las "acciones en coordinación con el sector porcícola", tomadas por las autoridades señaladas, en coordinación con el sector porcícola, en los "municipios con atención crítica", con la finalidad de "mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental",* se advierte que el área que resulta competente en la Secretaría de Desarrollo Sustentable para conocerle es: la **Dirección General Jurídica**, toda vez que, le corresponde *representar legalmente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en los asuntos en los cuales sea parte; representar a la persona titular de la Secretaría en las actividades, eventos y acciones que así lo requiera; revisar, visar y emitir las consideraciones pertinentes sobre los proyectos de convenios y contratos a celebrar por parte de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable u otras direcciones de esta con la federación, las entidades federativas, los municipios u otras instituciones públicas o privadas; atender todos los asuntos jurídicos de la Secretaría en relación con las demás dependencias y entidades de la administración pública del estado, así como con la federación y los municipios; formular los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, manuales, políticas y demás disposiciones normativas en las materias competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; programar, organizar, dirigir y evaluar estrategias para vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las condicionantes dictadas en*

resolutivos, obras o proyectos que cuenten con la autorización de la persona titular de la Secretaría; vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Yucatán, sus respectivos reglamentos, y la demás normativa aplicable; y la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**, quien tiene entre sus facultades y obligaciones, el *coordinar el sistema de planeación de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables; formular las iniciativas de inversión a ejecutar con recursos estatales; y los que serán ejercidos con recursos de los convenios acordados entre la Secretaría y el Gobierno Federal; dirigir y coadyuvar en las actividades y acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal, y coadyuvar con el Subsecretario en la elaboración de los programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático*; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos**.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310571724000119**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección General Jurídica** y la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección General Jurídica**, a través del Departamento de Procedimientos Administrativos, quien por **memorándum número DPA-004-2024 de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro**, declaró la inexistencia de la información solicitada manifestando lo siguiente:

"...

Se hace del conocimiento del solicitante que, después de concluir con la búsqueda exhaustiva y

razonada de la información solicitada, tanto en los archivos digitales como en los documentos impresos a mi cargo, se determina, declarar la inexistencia de la información requerida, toda vez que no existen documentos con las características descritas, en el periodo búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En ese sentido, solicito que el Comité de Transparencia lleve a cabo de Sesión Extraordinaria, en acatamiento al artículo 44 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar la determinación sugerida en el párrafo anterior.

..."

Declaración de inexistencia que fuera confirmada por el Comité de Transparencia en el Acta que celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro y que, mediante resolución de misma fecha, estableció lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- *Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable hace del conocimiento del solicitante que del análisis de la información solicitada, misma que se encuentra detallada en el antecedente primero de la presente resolución y de la respuesta determinada por la Unidad Administrativa competente, transcrita en el antecedente tercero de la presente resolución, se considera necesario para poder resolver analizar lo establecido por la normatividad aplicable:*

...

Partiendo de los párrafos que preceden, se hace del conocimiento del solicitante que, si bien es cierto que, el sujeto obligado debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, cierto es también que, debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, conforme a sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y únicamente podrá negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las causales señaladas en la ley.

En primera instancia, para emitir la resolución, se procede a verificar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría haya garantizado al solicitante que la solicitud que hoy nos ocupa se haya turnado a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, por ello, después de analizar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se hace del conocimiento del solicitante que dicha Unidad turnó la solicitud al área competente, siendo esta, el Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 518 Bis de dicho Reglamento, mismo que a la letra versa:

...

Con base en lo anterior, queda garantizado al solicitante que se cumple la acreditación de haber requerido al área competente, la cual a su vez informó motivada y fundadamente haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número ***310571724000119****, turnando su determinación contenida en el memorándum identificado con el número* ***DPA-004-2024*** *de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos*

Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría a este Comité para su confirmación, revocación o modificación, dando de esta manera certeza jurídica al solicitante.

Por tanto, este Comité, procede a analizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta determinada por la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, como Unidad Administrativa competente, la normatividad vigente, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con Clave de control: SO/014/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Criterio 02/2018 del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Yucatán, aplicables al caso concreto, con la finalidad de emitir una resolución al respecto.

...

*Para robustecer lo anterior y para dar certeza al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo hacemos de su conocimiento que este Comité consideró los elementos mínimos que permitieron identificar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000119**, en razón de tema, materia o asunto especifico, así como señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y el servidor público responsable de contar con la misma, los cuales a continuación se describen:*

***Circunstancias de Modo:** Se procedió a la verificación de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000119**, de manera física en los documentos impresos y de manera digital en la computadora de escritorio del Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, los cuales se encuentran a cargo de la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, en su carácter de Unidad Administrativa competente.*

***Circunstancias de tiempo:** Se realizó la verificación de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000119**, en el periodo de búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veinticuatro, para lo cual el tiempo empleado por este comité en la verificación de dicha búsqueda en los archivos del Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría a cargo de la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, en su carácter de Unidad Administrativa competente, abarco un horario de diez horas con diez minutos hasta las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año en curso.*

***Circunstancias de lugar:** Se hizo la verificación de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000119**, físicamente en los documentos impresos, es decir, en los archivos en carpeta por años referente a "Convenios" y digitalmente en la computadora de escritorio en los archivos en carpeta por años referente a "Convenios",ambos ubicados en el Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, los cuales se encuentran a cargo de la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, en su carácter de Unidad Administrativa competente.*

...

*Se **CONFIRMA**, la determinación de **declarar la inexistencia de la información** requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000119**, toda vez que no existen documentos con las características descritas en dicha solicitud, en el periodo de búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y*

Acceso a la Información Pública y el artículo 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

...

En virtud de lo expuesto y fundado con anterioridad, se:

RESUELVE

PRIMERO.- *Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Yucatán, aplicables al caso concreto, con la finalidad de emitir una resolución al respecto.*

SEGUNDO.- *Se ordena que a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se ponga a disposición del solicitante, el sentido de la presente resolución, el acta de la sesión correspondiente y el anexo consistente en el* ***ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571724000119****; y se le notifique, con fundamento en los artículos 45 fracción V, 125, 126 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que reiteró su respuesta inicial, toda vez que, indicó que conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable, determinó declarar la inexistencia de la información requerida, en razón que en sus archivos no existen documentos con las características descritas en dicha solicitud, en el periodo de búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

"...

CLÁUSULAS

PRIMERA. *El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación que permitan a "LAS PARTES" implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del estado libre y soberano de Yucatán.*

SEGUNDA. *Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, a:*

I. *Coordinarse para la emisión de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás procedimientos administrativos que deberán realizar los centros de producción porcícola para el cumplimiento armonizado de la normatividad, conforme a las atribuciones y el ámbito de competencia de cada autoridad; tanto para las granjas que ya están establecidas como aquellas que busquen establecerse.*

II. *Enfocarse en el establecimiento de criterios en materia de sustentabilidad con el objeto de establecer acciones dirigidas a la actividad porcícola, en los que se procure el bienestar social y ambiental del Estado, así como realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades locales, y pueblos indígenas y afrodescendientes; derecho que queda suscrito en el artículo 15 (frac. 1 y 2) del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Declaración de las*

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas);

III. *Determinar las acciones urgentes en los municipios identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán (2023) que se encuentran con mayor contaminación del agua, a fin de revertir el impacto ambiental; así como valorar la reubicación de aquellas granjas que se encuentren dentro de la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes.*

...

V. *De manera coordinada, en función de las atribuciones que corresponda a cada una de "LAS PARTES", se levantará un censo de las unidades de producción porcícola, que permita alimentar anualmente el Sistema de Información, que será administrado por la "SEMARNAT", incluyendo las características de operación de los recursos humanos y materiales para su desarrollo, así como aspectos específicos de la conformación de las descargas de aguas residuales y su volumen, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, así como los planes de manejo de residuos y ambientales con los que se cuente.*

...

VIII. *Establecer un grupo de trabajo que se reunirá al menos dos veces al año, para dar seguimiento técnico-jurídico para el cumplimiento del presente instrumento, el cual se conformará con un representante de cada una de "LAS PARTES" y los invitados que éste determine. Este grupo de trabajo podrá establecer mecanismos de evaluación de desempeño y de resultados cuantitativos y cualitativos de los compromisos que se adopten en cada anexo técnico o de ejecución, que "LAS PARTES" suscriban en cumplimiento a las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Coordinación.*

...

TERCERA. *A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en coordinar mediante intercambio de información, mesas o grupos de trabajo, protocolos de actuación, manuales de procedimientos, metodologías, programas, estrategias y cualquier otro instrumento que permita el marco jurídico para realizar las siguientes acciones en las materias que les competen de manera concurrente, así como en aquellas de interés común, conforme a sus respectivas atribuciones y a su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa.*

...

DÉCIMA TERCERA. *"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.*

..."

Al respecto, en lo que atañe a la información solicitada conviene precisar que la publicación de la SEMARNAT titulada: "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", que se encuentra en la liga electrónica: https://eventos.semarnat.gob.mx/files/uploads/rodolfo/2024/06/12/plantilla-informes-granjas-porccolas.pdf, establece lo siguiente:

"...

COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN

...

Fue así que el 25 de mayo del 2022 se firmó el Convenio Marco de Colaboración para el intercambio de información entre la SEMARNAT, la PROFEPA, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y la SDS de Yucatán, cuyo objetivo es: "llevar a cabo acciones de intercambio de información sobre las unidades de producción porcícolas, orientadas al cumplimiento de la normatividad ambiental".

...

Con la firma del Convenio Marco de Colaboración para el intercambio de información en 2022, en el que participaron la SEMARNAT, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Yucatán, la PROFEPA, la CONAGUA y el gobierno del estado de Yucatán, a través de la SDS, se establecieron las bases para el inicio de los trabajos formales del Grupo Intersecretarial que posteriormente, con los resultados del trabajo coordinado desde la SEMARNAT, se concluyó en la necesidad de realizar un Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán.

...

El 5 de marzo, y como resultado del análisis de la información del Dictamen se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación entre diversas áreas del sector ambiental federal y el gobierno del estado de Yucatán con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas para preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícolas en Yucatán.

Este convenio prevé la coordinación entre los gobiernos federal y estatal para definir los criterios para atender las solicitudes tanto de nuevas granjas, como de la regularización de las existentes; elaboración de información para tener un panorama preciso de la cantidad de granjas porcícolas y su impacto en el agua, suelo y aire; elaboración de criterios de sustentabilidad aplicable al ecosistema de la península de Yucatán, así como diseñar actividades urgentes para atender los impactos negativos en los municipios con más contaminación a raíz de la actividad porcícola.

...

A principios de 2024 se hizo efectivo el convenio de coordinación para atender la problemática de las granjas porcícolas. Se establecieron cuatro grupos de trabajo para operar las diversas acciones contempladas en el convenio:

◆El primero, realizará actividades de coordinación para la emisión de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás procedimientos administrativos que deberán realizar los centros de producción porcícola para el cumplimiento armonizado de la normatividad, conforme a las atribuciones y el ámbito de competencia de cada autoridad; tanto para las granjas que ya están establecidas como aquellas que busquen establecerse.

◆El segundo, establecerá criterios en materia de sustentabilidad con el objeto de establecer acciones dirigidas a la actividad porcícola, en los que se procure el bienestar social y ambiental del estado.

◆El tercero, desarrollará un Sistema de Información de las unidades de producción porcícola, sus características, permisos y autorizaciones que se actualizará constantemente, administrado por la SEMARNAT; además, se iniciará un censo de las unidades de producción porcícola, conforme a los municipios de atención prioritaria identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental que permita alimentar anualmente el Sistema de Información, incluyendo las características de operación e información sobre la conformación de las descargas de aguas residuales y su volumen, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, así como los planes de manejo de residuos y ambientales con los que se cuente.

◆Por último, el cuarto grupo determinará las acciones urgentes en los municipios identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán (2023) que se encuentran con mayor contaminación del agua, a fin de revertir el impacto ambiental.

Se acordó que las actividades de los grupos de trabajo se enfocarán en los municipios con situaciones urgentes de contaminación. Algunos de los acuerdos que se han obtenido hasta el momento son:

◆ En los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas.

...

◆ Se acordó entre la SEMARNAT y la SDS dos flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que

se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal.

...

◆ *En municipios con atención crítica se tomarán acciones en coordinación con el sector porcícola para mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental.*

..."

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma

certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia; y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber, **al Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos**, quien declaró la **inexistencia**, argumentando que *no existen documentos con las características descritas;* lo cierto es, que **no se encuentra debidamente motivada la misma**, ya que se limitó únicamente a mencionar no contar con la información peticionada, sin indicar las causas que dieren cause a la inexistencia, es decir, las razones, motivos o circunstancias por los cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, y por ende, no obran en los archivos del Sujeto Obligado; se dice lo anterior, pues de la publicación de la SEMARNAT titulada: "*COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN*", se advierte que entre las actividades de los grupos de trabajo se han obtenidos acuerdos relativos a no otorgar permisos para el establecimiento de nuevas granjas en los municipios de *Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín; elaboración de dos flujogramas de la totalidad de permisos, entre la SEMARNAT y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal, y en los municipios con atención crítica se tomarán acciones en coordinación con el sector porcícola para mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental*, por lo que, podría presumirse su posible existencia; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área en cuestión, sin analizar el caso ni tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable, y dar certeza de la inexistencia de la información en sus archivos, pues no se requirió a la **Dirección de Planeación y Cambio Climático**, quien tiene entre sus facultades y obligaciones, el *coordinar el sistema de planeación de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables; formular las iniciativas de inversión a ejecutar con recursos estatales; y los que serán ejercidos con recursos de los convenios acordados entre la Secretaría y el Gobierno Federal; dirigir y coadyuvar en las actividades y acciones de los grupos de trabajo que se deriven de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Estatal, y coadyuvar con el*

Subsecretario en la elaboración de los programas y estrategias para el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático; y que de conformidad al "*CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad*", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, designó en representación a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien a su vez, en la cláusula tercera, nombró al Director de Planeación y Cambio Climático, como personal para la realización de cualquier actividad relacionada con el Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la unidad administrativa con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; por lo tanto, no se dio debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310571724000119, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I) **Requiera a la Dirección de Planeación y Cambio Climático, y de nueva cuenta al Jefe de Departamento del Procedimientos Administrativos**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información peticionada: "**1.** *Las documentales públicas en las cuales conste la existencia del "acuerdo" consistente en que, "en los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas". Acuerdo realizado en el marco de las actividades efectuadas por los grupos de trabajo conformados por las autoridades que suscribieron el Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo*

de 2024, entre las que se encuentra la SDS. Dicho "acuerdo" fue referido en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial; **2.** *Remitan las documentales públicas en las cuales conste la existencia de los "flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal", que fueron "acordados" entre la SEMARNAT y la SDS, conforme lo previsto en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial, y* ***3.*** *Remitan las documentales públicas en las cuales consten las "acciones en coordinación con el sector porcícola", tomadas por las autoridades señaladas, en coordinación con el sector porcícola, en los "municipios con atención crítica", con la finalidad de "mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental".*", y la entreguen en la modalidad requerida; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funden y motiven adecuadamente la misma**, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II) **Ponga** a disposición del ciudadano la respuesta que le hubiere remitido las áreas referidas en el inciso que precede con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

III) **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV) **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de

Desarrollo Sustentable, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310571724000119, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM